



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

30 de agosto de 2023

Hon. Tomás Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
Y Asuntos del Veterano

Estimado señor Presidente:

Legítima Defensa PR, LLC a solicitud de su Comisión, respetuosamente somete su memorial explicativo y recomendaciones.

Desde su creación, el bufete Legítima Defensa PR, en adelante LDPR, se ha dedicado a la representación de miles de ciudadanos decentes, respetuosos de la ley, que debido a las condiciones sociales en las que vivimos temen por su seguridad y la de sus seres queridos, tomando así la decisión de ejercer su derecho a la autodefensa protegido por la Segunda Enmienda federal. Ciudadanos, que atesoran su ciudadanía americana y con ella los derechos garantizados por la Constitución federal.

En el proceso de revisión y análisis del Proyecto de la Cámara 1648, LDPR tomó en consideración la más reciente jurisprudencia federal relativa a las restricciones sobre el derecho garantizado por la Segunda Enmienda federal; el derecho garantizado por la Cuarta Enmienda federal y el Art. II § 10 de la Constitución de Puerto Rico; el derecho a la presunción de inocencia garantizado bajo el Art. II § 11 de la Constitución de Puerto Rico y la



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

jurisprudencia federal en Taylor v. Kentucky, 43 U.S. 478 (1978); el derecho a la libertad garantizado por el Art. II § 7 de la Constitución de Puerto Rico; el derecho a la protección contra ataques a la honra, reputación y la vida privada garantizado por el Art. II § 8 de la Constitución de Puerto Rico; el derecho garantizado por la Quinta Enmienda federal contra la autoincriminación y el Art. II § 11 de la Constitución de Puerto Rico; y, el derecho garantizado de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud y el bienestar garantizado por el Art. II § 20 de la Constitución de Puerto Rico. Así, también, consideró el proyecto de ley más reciente aprobando la nueva Ley de Armas de Puerto Rico 2020.

Finalmente, LDPR le agradece a usted y a su Comisión la confianza depositada en nosotros para cumplir con la importante y trascendental encomienda de analizar un nuevo Proyecto de ley que, de ser aprobado, violaría todos los derechos fundamentales previamente citados. Confiamos que los señalamientos a ser realizados en este Memorial Explicativo sean tomados con la seriedad que los derechos constitucionales requieren.

Respetuosamente sometido,

**Lcdo. Osvaldo Sandoval Báez**  
Presidente Legítima Defensa PR



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

## MEMORIAL EXPLICATIVO SOBRE PROYECTO DE LA CAMARA 1648

### INTRODUCCION

La intención legislativa del P. de la C. 1648, según expresado, es la siguiente:

1. Reducir la cantidad de municiones adquiridas por una persona.
2. Imponer un deber a las armerías de notificar a la Oficina de Licencia de Armas del Negociado de la Policía cuando las personas compren municiones en exceso de determinada cantidad.
3. Ampliar las facultades de la Policía para investigar a los compradores de las municiones.

A continuación, analizaremos como los motivos del proyecto y las medidas propuestas violan una plétora de derechos constitucionales. Discutiremos como la postura del estado se fundamenta en una "preocupación" por el aumento en el ejercicio de un derecho constitucional garantizado por parte del pueblo a quién se le garantiza dicho derecho; como el estado pretende comenzar un proceso investigativo de matiz penal por el mero ejercicio de un derecho fundamental garantizado; como el estado pretende exigir explicaciones a los ciudadanos sobre la razón y motivación que los lleva a ejercer un derecho fundamental garantizado; y, finalmente, como la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo federal prohíbe expresamente todo lo que el Proyecto 1648 pretende.



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

## I

### EL PROYECTO 1648

De acuerdo con el título del proyecto 1648 este tiene la intención de: "Para enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de 2020", según enmendada, a los efectos de reducir la cantidad de municiones adquiridas por una persona que activarán el deber de las armerías de notificar a la Oficina de Licencia de Armas del Negociado de la Policía y ampliar las facultades de la Policía para investigar a los compradores de las municiones."

Específicamente, se pretende incorporar las siguientes enmiendas:

...

El Comisionado estará facultado para intervenir, investigar, revisar y corroborar el uso de las municiones y armas de fuego por una misma persona cuando la compra de dichas municiones exceda la cantidad de quinientas (500) en un día, mil (1,000) en una semana o cinco mil (5,000) al año o cuando la compra de armas exceda de diez (10). Ello incluirá la facultad para hacer peticiones de información para verificar el uso de las municiones.

...

La compra de municiones no estará limitada, sin embargo, cuando una persona con licencia de armas adquiera sobre quinientas (500) municiones en un día, mil (1,000) en una semana o cinco mil (5,000) al año, el armero lo notificará a la Oficina de Licencia de Armas y la persona estará sujeta a revisiones de la Policía



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

sobre el uso de dichas municiones, incluyendo peticiones de información, entre otros mecanismos.

## II

### MOTIVOS DEL PROYECTO

Según la exposición de motivos del mencionado proyecto, la alegada razón principal es por la seguridad pública.

En el mismo se indica que el Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), Rafael Freytes, recomendó que se enmendara la Ley de Armas de Puerto Rico para establecer un tope a las municiones que una persona puede adquirir anualmente. Esto, debido al perfil de casos bajo investigación y procesamiento del NIE sobre el trasiego ilegal de armas y municiones en Puerto Rico.

Indicó además, "Pudiéramos establecer una relación particular entre vendedores de armas y la cantidad de municiones compradas por personas que tienen licencia para portar armas", expresó puntualmente el actual Comisionado del NIE. "De mi parte, yo sugeriría unas enmiendas a la Ley de Armas que puedan ayudarnos un poco a perseguir a este tipo de personas. Porque si en efecto, hay una relación entre estas personas y la cantidad de municiones que compran. Para mí, es un indicador importante."



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

La exposición de motivos continúa expresando que existe preocupación sobre las repercusiones de la nueva Ley de Armas, el cambio de política pública que esta provocó y el aumento en armas y municiones que circulan en las calles de Puerto Rico.

Sustentan su "preocupación" en que, desde la aprobación de la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020, se ha registrado un aumento en las verificaciones de antecedentes penales para solicitudes de licencia de armas y en el número de licencias de armas expedidas.

En otras palabras, la razón de ser del proyecto es:

- 1) El trasiego ilegal de armas y municiones en Puerto Rico.
- 2) Una preocupación gubernamental por el aumento en personas que han decidido ejercer sus derechos.
- 3) La relación que irresponsablemente establece el proyecto entre ciudadanos y armeros cumplidores de la ley con el trasiego ilegal de armas y municiones.

En resumen, lo que realmente persigue el proyecto bajo análisis es coartar los derechos de los ciudadanos decentes que ejercen sus derechos, por el mero hecho de ejercerlos, y para justificarlo, descaradamente expresan que los armeros y ciudadanos cumplidores de la ley, que pasaron rigurosas investigaciones, son los responsables del trasiego ilegal de armas y municiones.



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

## III

### RAZON DE SER DE LA LEY QUE SE PRETENDE ENMENDAR

De acuerdo con el título de la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020, la razón de ser de esta es: Para establecer la "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", **a los fines de crear una nueva ley que se atempere a la realidad actual buscando un balance entre el derecho constitucional de una persona a poseer y portar armas** y el derecho del estado a regularlo; reducir los costos asociados a poseer y portar un arma; establecer una amnistía para el recogido de armas ilegales; añadir delitos adicionales por el uso indebido de armas de fuego; derogar la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico"; enmendar la Ley 241-1999, según enmendada, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre"; y para otros fines relacionados.

## IV

### MARCO CONSTITUCIONAL PARA EL ANALISIS DE CUALQUIER MEDIDA QUE RESTRINJA EL DERECHO CONSTITUCIONAL GARANTIZADO POR LA SEGUNDA ENMIENDA DE LOS ESTADOS UNIDOS

En *District of Columbia v. Heller*, 554 U.S. 570 (2008), el Tribunal Supremo federal resolvió:

We are aware of the problem of handgun violence in this country, and we take seriously the concerns raised by the many amici who believe that prohibition of handgun ownership is a solution. The Constitution leaves the District of Columbia a



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

variety of tools for combating that problem, including some measures regulating handguns, see ante, at 626-627, and n. 26. But the enshrinement of constitutional rights necessarily takes certain policy choices off the table. These include the absolute prohibition of handguns held and used for self-defense in the home. Undoubtedly some think that the Second Amendment is outmoded in a society where our standing army is the pride of our Nation, where well trained police forces provide personal security, and where gun violence is a serious problem. That is perhaps debatable, but what is not debatable is that it is not the role of this Court to pronounce the Second Amendment extinct.

Para beneficio de aquellos que no dominan el idioma inglés procedemos a traducir la expresión del máximo tribunal sobre la faz de la tierra, el Tribunal Supremo federal, cuyas decisiones sobre derechos fundamentales son vinculantes a Puerto Rico: Somos conscientes del problema de la violencia con armas de fuego en este país, y tomamos en serio las preocupaciones planteadas por todos los amigos de la corte que comparecieron, quienes creen que la prohibición de poseer armas de fuego es una solución. La Constitución deja al Distrito de Columbia una variedad de herramientas para combatir ese problema, incluidas algunas medidas que regulan las armas cortas, ver ante, en 626-627, y n. 26. **Pero**





# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

la consagración de los derechos constitucionales necesariamente deja fuera de la mesa ciertas opciones políticas. ...

Posteriormente, el 23 de junio de 2022, el Tribunal Supremo Federal, resolvió el caso NYSPRA v. Bruen, 597 U.S. \_\_\_, 142 S.Ct. 2111. En dicho caso, el Supremo federal citó la decisión emitida en McDonald, 561 EE. UU., en 780 indicando, entre otras cosas, que el derecho constitucional a portar armas en público para la autodefensa no es "un derecho de segunda clase, sujeto a un cuerpo de reglas completamente diferente al de las otras garantías de la Declaración de Derechos".

Indicó también que: "[C]uando el texto de la Segunda Enmienda literalmente cubre la conducta de un individuo, la Constitución presuntamente protege esa conducta. **El gobierno debe entonces justificar su regulación demostrando que es consistente con la tradición histórica de regulación de armas de fuego de la Nación.** Solo entonces un tribunal puede concluir que la conducta del individuo cae fuera del "mandato incondicional" de la Segunda Enmienda.

Al resolver el caso, el Tribunal Supremo federal implementó un nuevo estándar para analizar y/o sostener una regulación a los derechos protegidos por la Segunda Enmienda federal. Esto es: cuando el texto de la Segunda Enmienda literalmente cubre la conducta de un individuo, la Constitución presuntamente protege



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

esa conducta, y para justificar una regulación de armas de fuego, el gobierno debe demostrar que la regulación es consistente con la tradición histórica de regulación de armas de fuego de la Nación.

Nunca en la tradición historia de nuestra nación, esto es, la nación americana para aquellos legisladores independentistas<sup>1</sup>, socialistas y/o comunistas que luchan desde dentro del sistema en contra de él, ha existido regulación a la cantidad de municiones para el ejercicio del derecho protegido bajo la Segunda Enmienda.

La Segunda Enmienda "es el producto mismo de un equilibrio de intereses por parte del pueblo", y "seguramente eleva por encima de todos los demás intereses el derecho de los ciudadanos responsables y respetuosos de la ley a usar las armas" para la autodefensa. Heller, 554 U.S., en 635. Págs.

## V

### MARCO CONSTITUCIONAL PARA LAS ACTUACIONES DE LOS LEGISLADORES AL MOMENTO DE PROPONER Y VOTAR SOBRE MEDIDAS

El Código Político de Puerto Rico de 1902, Capítulo II, establece el requisito sine qua non, obligado a su vez por la Ley de Relaciones Federales, para que los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico puedan ocupar sus cargos. En lo

---

<sup>1</sup> Como dato curioso, el padre del movimiento independentista, Dr. Ramón Emeterio Betances, proclamó los 10 mandamientos del hombre libre, entre ellos el derecho a poseer armas.



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

pertinente, la citada ley dispone que los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y todos los funcionarios ejecutivos, administrativos y judiciales, **y todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias,** juntas, comisiones y organismos creados por ley deberán, antes de tomar posesión de sus respectivos cargos o empleos, prestar y firmar el siguiente juramento o afirmación, a saber:

“Yo (Nombre del funcionario o empleado) de (edad)  
(Nombre del cargo o empleo) juro solemnemente **que mantendré y defenderé la Constitución de los Estados Unidos** y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contra todo enemigo interior o exterior; que prestaré fidelidad y adhesión a las mismas; y que asumo esta obligación libremente y sin reserva mental ni propósito de evadirla; y que desempeñaré bien y fielmente los deberes del cargo o empleo que estoy próximo a ejercer. Así me ayude Dios.

(Funcionario o empleado)

“Jurado y firmado ante mí \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en y para \_\_\_\_\_

hoy día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

del año \_\_\_\_\_

(Funcionario que toma el juramento)”

Como podemos observar el juramento para la toma del cargo garantiza primero la defensa de la Constitución federal y en un



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

segundo plano la de Puerto Rico. Esto no es por casualidad, es así porque la Ley de Relaciones federales lo mandata.

Sin lugar a duda, proyectos de ley como este aparentan que los legisladores que lo propusieron prestaron sus juramentos con los dedos cruzados detrás de la espalda. Recordemos que la violación de este juramento será causa suficiente para la destitución del funcionario o empleado. Todo funcionario o empleado que estuviere en el ejercicio de su cargo o empleo al tiempo de entrar en vigor esta ley deberá proceder a prestar el juramento anteriormente prescrito no más tarde del día 31 de enero de 1953, y cualquier funcionario o empleado que se negare a prestarlo quedará cesante inmediatamente.

## VI

### ANALISIS SOBRE LA MEDIDA QUE SE PRETENDE UTILIZANDO EL MARCO CONSTITUCIONAL APLICABLE

#### A.

#### EN CUANTO A LA "PREOCUPACION" DE SEGURIDAD PUBLICA QUE MOTIVA LA MEDIDA

Como adelantáramos, el Tribunal Supremo federal en el caso de Heller, ante, claramente expresó que aun ante el reconocimiento de un problema de violencia con armas de fuego en la nación y tomando en serio las preocupaciones planteadas por algunos grupos que proponen la prohibición como una solución, la consagración de los derechos constitucionales necesariamente deja fuera de la mesa ciertas opciones políticas, como lo es la medida de autos.



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

Abundando sobre la acertada postura de Heller, ante, el Tribunal Supremo federal resolvió en McDonald v. City of Chicago, 561 U.S. 742 (2010):

"The right to keep and bear arms, however, is not the only constitutional right that has controversial public safety implications. All of the constitutional provisions that impose restrictions on law enforcement and on the prosecution of crimes fall into the same category. See, e.g., Hudson v. Michigan, 547 U. S. 586, 591 (2006) ("The exclusionary rule generates 'substantial social costs,' United States v. Leon, 468 U. S. 897, 907 (1984), which sometimes include setting the guilty free and the dangerous at large"); Barker v. Wingo, 407 U. S. 514, 522 (1972) (reflecting on the serious consequences of dismissal for a speedy trial violation, which means "a defendant who may be guilty of a serious crime will go free"); Miranda v. Arizona, 384 U. S. 436, 517 (1966) (Harlan, J., dissenting); id., at 542 (White, J., dissenting) (objecting that the Court's rule "[i]n some unknown number of cases ... will return a killer, a rapist or other criminal to the streets ... to repeat his crime"); Mapp, 367 U. S., at 659. Municipal respondents cite no case in which we have refrained from holding that a provision of the Bill of Rights is binding on the States on the ground that the right at issue has disputed public safety implications."

En español, la corte Suprema federal en McDonald, ante, decidió que el derecho a poseer y portar armas no es el único



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

derecho constitucional que tiene implicaciones controversiales para la seguridad pública. Todas las disposiciones constitucionales que imponen restricciones a la aplicación de la ley y al enjuiciamiento de delitos caen en la misma categoría. Véase, por ejemplo, *Hudson v. Michigan*, 547 U. S. 586, 591 (2006) (“La regla de exclusión genera ‘costos sociales sustanciales’, *United States v. Leon*, 468 U. S. 897, 907 (1984), que a veces incluyen dejar al culpable libre y a los peligrosos en libertad”); *Barker v. Wingo*, 407 U. S. 514, 522 (1972) (que reflexiona sobre las graves consecuencias de la desestimación por violación de los términos a juicio rápido, lo que significa que “un acusado que pueda ser culpable de un delito grave quedará en libertad”); *Miranda v. Arizona*, 384 U. S. 436, 517 (1966) (Harlan, J., disidente); *id.*, en 542 (White, J., disidente) (objetando que la norma de la Corte “[e]n un número desconocido de casos... devolverá a un asesino, un violador u otro criminal a las calles... para repetir su crimen”) ; *Mapp*, 367 U. S., en 659. Los demandados municipales no citan ningún caso en el que nos hayamos abstenido de sostener que una disposición de la Declaración de Derechos es vinculante para los Estados sobre la base de que el derecho en cuestión tiene implicaciones controversiales para la seguridad pública.

Por tanto, **ya** está resuelto que las consecuencias del ejercicio de un derecho fundamental y las implicaciones que tal ejercicio puedan acarrear a la seguridad pública **no pueden ser**



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

**excusa o fundamento para la violación del derecho. Tampoco pueden ser utilizadas para restringir y/o coartar el mismo.**

B.

**EN CUANTO A LA INTENCION DE REDUCIR LA CANTIDAD DE MUNICIONES  
ADQUIRIDAS POR UNA PERSONA**

Sabido es que la Segunda Enmienda garantiza el derecho a la autodefensa a través de la utilización de armas. Las armas de fuego, protegidas bajo la Segunda Enmienda, no funcionan sin municiones. Así las cosas, la legislación para reducir la cantidad de municiones literalmente cubre la conducta de un individuo. Por tanto, la Constitución presuntamente protege esa conducta, y **para justificar una regulación de armas de fuego, el gobierno debe demostrar que la regulación es consistente con la tradición histórica de regulación de armas de fuego de la Nación.** Véase NYSRA v. Bruen, ante.

Como mencionáramos anteriormente, nunca en la tradición histórica de nuestra nación ha existido regulación a la cantidad de municiones para el ejercicio del derecho protegido bajo la Segunda Enmienda.

En adición, es preciso destacar que el legislador José B. Márquez Reyes, autor de la presente medida, anteriormente ha expresado que es necesario ser razonables a la hora de atender medidas como estas en pro de la seguridad pública. Ante tan



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

desacertado fundamento basta con citar el estado de derecho vigente:

La Segunda Enmienda "es el producto mismo de un equilibrio de intereses por parte del pueblo", y "seguramente eleva por encima de todos los demás intereses el derecho de los ciudadanos responsables y respetuosos de la ley a usar las armas" para la autodefensa. Heller, 554 U.S., en 635. Págs.

C.

## EN CUANTO A LA INTENCION DE AMPLIAR LAS FACULTADES DE LA POLICÍA PARA INVESTIGAR A LOS COMPRADORES DE LAS MUNICIONES

Aquí sí que estamos entrando en aguas peligrosas. Nótese el lenguaje que utiliza la exposición de motivos para respaldar tan nefasta propuesta.

El proyecto indica que el Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), Rafael Freytes, recomendó que se enmendara la Ley de Armas de Puerto Rico para establecer un tope a las municiones que una persona puede adquirir anualmente. Esto, debido al perfil de casos bajo investigación y procesamiento del NIE sobre el trasiego ilegal de armas y municiones en Puerto Rico.

Indicó además, "Pudiéramos establecer una relación particular entre vendedores de armas y la cantidad de municiones compradas por personas que tienen licencia para portar armas", expresó puntualmente el actual Comisionado del NIE. "De mi parte, yo sugeriría unas enmiendas a la Ley de Armas que puedan ayudarnos un





# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

poco a perseguir a este tipo de personas. Porque si en efecto, hay una relación entre estas personas y la cantidad de municiones que compran. Para mí, es un indicador importante."

Al leer tan desatinadas expresiones en la exposición de motivos del Proyecto 1648 no nos hace falta llevar a cabo un ejercicio de hermenéutica para entender que el individuo mencionado y en consecuencia los legisladores José B. Márquez Reyes, Juan J. Santiago Nieves y Carlos Johnny Méndez, proponentes de este, **están aseverando que los armeros y las personas con licencias de armas son delincuentes.**

Es inexcusable señalar que los armeros y las personas con licencias de armas, quienes tienen que pasar una rigurosa investigación de fondo, en el caso de los armeros la investigación es a nivel estatal y federal, estén vinculados y/o sean los responsables del trasiego ilegal de armas y municiones en Puerto Rico.

En la alternativa, si esa no fue su intención, entonces el Proyecto 1648 está generalizando la conducta de unos pocos para restringir el derecho **individual** de nuestro pueblo. Afortunadamente, como hubiésemos adelantado, el Tribunal Supremo federal resolvió que **la consagración de los derechos constitucionales necesariamente deja fuera de la mesa ciertas opciones políticas como el proyecto de autos.** Véase Heller, ante.



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

Al emitir su decisión, el Supremo federal reconoció expresamente que existe un problema de violencia con armas de fuego, pero a la misma vez dejó muy claro que **la manera de resolver los delitos no es coartando derechos constitucionales.**

## I.

### **PRESUNCION DE INOCENCIA**

El derecho a la presunción de inocencia es un derecho protegido tanto en nuestra Constitución como en la federal. Por tanto, exponer que debido a un alza en las personas que ejercen su derecho a tener y portar armas para la autodefensa es necesario investigarlos equivale a que el estado presume que nuestros ciudadanos, los cuales pasan una exhaustiva investigación de fondo, son delincuentes. Así pues, se viola el derecho constitucional a la presunción de inocencia para justificar una medida restrictiva al ejercicio de un derecho fundamental.

## II.

### **PROCESO INVESTIGATIVO DE MATIZ PENAL**

No existe duda que el estado tiene autoridad legal para investigar. Pero dicha autoridad no es irrestricta. El Proyecto 1648 claramente indica que el estado pretende investigar, con fines del procesamiento penal, a aquellas personas que ejercen legalmente un derecho fundamental, por el mero hecho de ejercerlo. Esto es la viva definición de **carpeteo** y es ilegal. La investigación, tener, mantener y utilizar expedientes y bases de datos con fines de investigación criminal de ciudadanos por el



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

hecho de estos ejercer sus derechos civiles está prohibido. Recordemos el caso de Noriega Rodríguez v. Rafael Hernández Colón, 122 DPR 650 (1988).

Precisamente por situaciones como la que plantea este proyecto de ley es que los registros de armas están prohibidos por ley federal, porque se prestan para carpeteo y para la confiscación. Véase 18 U.S.C. §926.

En lo pertinente, el estatuto federal dice:

"No such rule or regulation prescribed after the date of the enactment of the Firearms Owners' Protection Act may require that records required to be maintained under this chapter or any portion of the contents of such records, be recorded at or transferred to a facility owned, managed, or controlled by the United States or any State or any political subdivision thereof, nor that any system of registration of firearms, firearms owners, or firearms transactions or dispositions be established. Nothing in this section expands or restricts the Secretary's [Attorney General's] authority to inquire into the disposition of any firearm in the course of a criminal investigation."

Por cuanto, promulgar una ley para autorizar al brazo policiaco del país a investigar las personas por el ejercicio de un derecho constitucional es ilegal, constituye un carpeteo y viola los derechos civiles a nivel estatal, donde hay un tope para las demandas civiles, y a nivel federal donde no existe tope alguno.



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

### III.

#### **AUTORIDAD PARA INQUIRIR SOBRE LA UTILIZACION DE UN DERECHO**

Quando el estatuto analizado se refiere a ampliar las facultades de la Policía para investigar a los compradores de las municiones, a lo que realmente se está refiriendo es a:

- 1) Autorizar a la Policía a investigar ciudadanos por estos ejercer sus derechos legalmente.
- 2) Autorizar a la Policía a solicitarle a las personas que justifiquen la razón por la cual están ejerciendo sus derechos legalmente y para que lo hacen.

En *NYSPRA v. Bruen*, ante, el Tribunal Supremo federal indicó:

The exercise of other constitutional rights does not require individuals to demonstrate to government officers some special need. The Second Amendment right to carry arms in public for self defense is no different.

O sea, otros derechos constitucionales no requieren que los individuos demuestren a los funcionarios públicos alguna necesidad especial para ejercerlos. El derecho de la Segunda Enmienda a portar armas en público para defensa propia no es diferente.

Por cuanto, el estado de derecho vigente prohíbe este tipo de intromisión. Recordemos que la razón principal por la cual los derechos constitucionales se elevaron a ese status fue precisamente para oponerlos frente al gobierno. En consecuencia,



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

poderlos ejercer sin tener que dar explicaciones. Además, viola la protección contra registros y allanamientos irrazonables, toda vez que el ejercicio de un derecho **nunca podrá ser el motivo fundado para una investigación criminal.**

## IV.

### EN CUANTO A LA IMPOSICION A LAS ARMERIAS DE INFORMAR LA CANTIDAD DE BALAS COMPRADAS POR LAS PERSONAS

Tenemos que decir que esta propuesta sí que es novel. La Ley de Armas de Puerto Rico 2020 mantuvo el Registro Electrónico del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Como parte de las funciones del registro electrónico **todas** las transacciones de armas y municiones tienen que ser registradas. Por cuanto, el Negociado de la Policía de Puerto Rico **ya sabe** cada transacción que hace cada persona independientemente de la armería que visite. Más aún, la Ley de Armas impone severas sanciones a quién no cumpla con el mencionado requisito. Entonces, ¿Por qué los armeros le tienen que informar al Negociado de la Policía de Puerto Rico de lo que ellos ya saben? Más aún, ¿Por qué los armeros le tienen que informar al Negociad de la Policía de Puerto Rico de transacciones que **ya fueron aprobadas** por el Registro?

Nótese, como la medida sugerida delega el deber investigativo de la agencia al negocio privado. Sin lugar a duda, quien redactó esta medida no sabía de lo que estaba hablando o en la alternativa, la propuesta es una admisión de que el Registro de Armas no hace



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

su función y/o es utilizado para otras cosas que no son las que se supone.

## V.

### CONCLUSION

De acuerdo con la exposición de motivos la razón de ser del infausto proyecto es la preocupación por la seguridad pública ante el alza de ciudadanos ejerciendo un derecho que tienen garantizado. Insinúan en su exposición de motivos que, a nosotros, los ciudadanos decentes y cumplidores de la ley nos tienen que limitar nuestros derechos, nos tienen que monitorear, nos tienen que investigar, nos tienen que carpetear, para de esta manera evitar que las municiones lleguen a los delincuentes. Es decir, que nosotros somos los delincuentes.

Además de ser una propuesta absurda, la misma es ofensiva. Nosotros, las personas que votamos por ustedes para que nos representen, no somos delincuentes ni estamos dispuestos a que se nos restrinjan nuestros derechos porque el estado no sabe o no puede hacer su trabajo.

Como ya fundamentamos en derecho, no en opiniones de directores de agencia como lo hace el Proyecto 1648, el estado de derecho vigente es que la inconveniencia del ejercicio de nuestros derechos a la seguridad pública, no se puede utilizar para justificar la restricción de nuestros derechos constitucionales. Insinuar que hay muchas personas ejerciendo su derecho fundamental



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

a la autodefensa mediante la utilización de armas y que esto representa un problema es decir que los ciudadanos que ejercen sus derechos son un problema. Ciertamente, esta no es la función representativa de un legislador. Un legislador tiene la obligación de garantizar nuestros derechos y en todo caso, buscar la manera de expandirlos.

Finalmente, bajo el estándar de revisión constitucional establecido en NYSRA v. Bruen, ante, nada de lo aquí propuesto pasa el escrutinio de tradición histórica de la nación americana para el año 1791.

Por tanto, respetuosamente sometemos nuestro análisis a la medida en consideración, la misma es inconstitucional de su faz y ofensiva a todos los ciudadanos que ejercen sus derechos garantizados y son llamados, aunque indirectamente, delincuentes y/o cooperadores en el trasiego ilegal de armas y municiones.

En un país donde las elecciones se ganan por 3,000 votos resultaría sumamente peligroso para cualquier legislador aprobar la mencionada medida, toda vez que los poseedores decentes de armas de fuego sobrepasan los 160,000.



# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

## VI.

### RECOMENDACIONES

Mi papá, Osvaldo Sandoval Mulero y mi tío, el Lcdo. Arnaldo Báez Genoval, QEPD, siempre me dijeron que no les trajera un problema sino le iba a proponer una solución.

Si es cierto que existe una preocupación por la seguridad pública, entonces la forma de atacar dicha preocupación sin violar los derechos de las personas es la siguiente:

1. Legislen para que el Negociado de la Policía de Puerto Rico tenga más recursos investigativos sin incurrir en las violaciones constitucionales antes señaladas.
2. Legislen para fortalecer la Ley del Castillo, una de las mejores medidas que se ha aprobado en la historia de nuestro país a favor de los ciudadanos decentes.
3. Impongan una política pública en la que el Negociado de la Policía de Puerto Rico internalice que tener y portar armas de fuego es un derecho y no un privilegio.
4. Impongan una política pública en la que el Negociado de la Policía de Puerto Rico identifique situaciones de legítima defensa dentro y fuera del hogar, propias y de terceros, para que se solidarice con los ciudadanos decentes en contra de los delincuentes. En vez de arrestarlos y procesarlos automáticamente por el mero hecho de que se utilizó un arma.





# Legítima Defensa PR, LLC

799 Ave. De Diego Caparra Terrace San Juan PR 00921

Tel. (787) 400-3317

[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

---

Una vez los delincuentes entiendan que el estado valora la vida de los ciudadanos decentes y los apoyan, estos lo van a pensar 2 veces antes de cometer sus fechorías.

5. Impongan política pública y legislación para establecer más presunciones a favor de los ciudadanos que tienen que combatir los delincuentes de modo que los tribunales de Puerto Rico tengan menos discreción a la hora de juzgarlos.

Ha quedado demostrado que el estado no puede solo con la delincuencia. Ayudemos al ciudadano a protegerse y a la vez estas actuaciones ciudadanas ayudaran al estado a retomar el orden que hace tiempo perdió. Pero para esto, el ciudadano tiene que saber que cuenta con apoyo, cosa que proyectos como este demuestran que no existe.

Respetuosamente,

**Lcdo. Osvado Sandoval Báez**

Presidente

Legítima Defensa PR